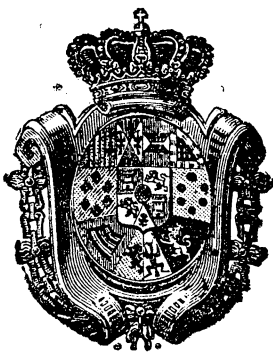


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

#### REALES DECRETOS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se entienden empleos de escala para los efectos del art. 25 de la Constitucion: 1.º Los que por antigüedad se conceden en los cuerpos militares que tengan establecida rigurosa escala. 2.º Los ascensos que del mismo modo se conceden en todas las carreras en virtud de leyes, reglamentos ó disposiciones generales establecidas previamente. 3.º Los ascensos que se concedan en cualquier ramo de la administracion que no tenga establecido orden riguroso para obtenerlos, con tal que sea en el grado inmediato, y el que lo reciba haya servido cinco años en el destino anterior. 4.º Los ascensos que á los empleados de una dependencia se concedan dentro de la misma, siempre que no se altere el orden de prioridad de los que queden en ella y hayan servido tres años en el destino anterior. 5.º Todo empleo ó destino dado por oposicion, si el elegido obtuvo en la propuesta el primer lugar.

Art. 2.º No estan comprendidos entre los que admiten empleo del Gobierno ó de la Casa Real para los mismos efectos: 1.º Los que son trasladados de un destino á otro de la misma carrera que tenga señalado igual ó menor sueldo. 2.º Los Diputados á quienes se declare cesantes y se les reponga en los mismos empleos ó otros iguales de la propia carrera y sueldo antes de ser disuelto el Congreso para el cual fueron elegidos. 3.º Los que obtienen empleos en el campo de batalla.

Art. 3.º No estan comprendidos para los efectos expresados entre los que admiten honores ó condecoraciones del Gobierno ó de la Casa Real: 1.º Los que obtienen condecoraciones en la órden militar de San Hermenegildo. 2.º Los que obtienen en juicio contradictorio la cruz de San Fernando de segunda ó cuarta clase. 3.º Los que obtienen honores, grados ó condecoraciones anejas á ciertos destinos en virtud de leyes, reglamentos ó disposiciones generales establecidas previamente. 4.º Los que por suerte, por eleccion de los Jefes ó á propuesta de estos obtienen honores ó condecoraciones concedidas colectivamente á la corporacion, ó genéricamente á la accion ó servicio que se premia. 5.º Los que reciban gracias, honores ó condecoraciones concedidas en anteriores disposiciones generales, como premio de talento ó de adelantos hechos en la agricultura, artes, industria y comercio. 6.º Los que obtienen grados ó condecoraciones en el campo de batalla.

Art. 4.º No estan sujetos á reeleccion los Diputados que hubiesen recibido empleo, gracias, honores ó condecoraciones, y antes de la declaracion del Congreso fuesen nombrados Ministros de la Corona.

Art. 5.º Para los efectos de esta ley el Diputado será reputado como tal desde el dia siguiente al del escrutinio general en que fuere proclamado.

Art. 6.º Dentro de los ocho dias siguientes al en que el Gobierno ó la Casa Real hagan un nombramiento ó concedan una gracia de cualquier clase en

favor de un Diputado, lo participarán al Congreso, si estuviere abierta la legislatura, y se publicará en la *Gaceta*.

Art. 7.º Si el empleo, gracia ó condecoracion se concediere en el intermedio de una legislatura á otra, se pasará el aviso al Congreso por el Ministerio de la Gobernacion en una de las primeras sesiones, y se publicará en la *Gaceta* en el término de ocho dias.

Art. 8.º Los agraciados manifestarán por escrito si aceptan ó renuncian el empleo ó condecoracion en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del nombramiento en la *Gaceta*, si estuviesen en Madrid; en el de un mes si en cualquier otro punto de la Península, y en el de tres si en el extranjero. En el caso de no hacer esta manifestacion en los plazos prefijados, se entiende que aceptan.

Art. 9.º La manifestacion de que habla el artículo anterior la harán los Diputados al Congreso si estuviere abierta la legislatura; y en caso contrario, al Gobierno.

Art. 10.º Luego que conste en el Congreso la aceptacion tácita ó expresa del agraciado se procederá á la declaracion que corresponda, previos los trámites que marque el reglamento.

Art. 11.º Cuando el empleo ó condecoracion se concediese estando suspensa ó cerrada la legislatura, el agraciado, al participar al Gobierno su aceptacion, podrá expresar si renuncia ó no el cargo de Diputado. En el primer caso, el Gobierno dictará las disposiciones oportunas para que se proceda á eleccion parcial; en el segundo esperará la decision del Congreso.

Art. 12.º El Diputado declarado sujeto á reeleccion dejará de pertenecer al Congreso desde el dia en que este haga la declaracion.

Art. 13.º Si el Diputado no admitiese la gracia que el Gobierno ó la Real casa le concediese, se dará cuenta al Congreso para su conocimiento, sin procedimiento ulterior.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 16 de Febrero de 1849.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º El Gobierno mandará proceder á elecciones parciales de Diputados á Córtes en cualquiera de los tres casos siguientes: 1.º Cuando un Diputado renuncie su cargo ante el Gobierno en época en que se halle suspensa ó cerrada la legislatura. 2.º Cuando en las mismas circunstancias ocurra la muerte de algun Diputado. 3.º Cuando lo acordare el Congreso.

Art. 2.º El Gobierno publicará en la *Gaceta* el Real decreto convocando á los electores del distrito dentro de diez dias, contados desde que se reciba la renuncia de un Diputado, la noticia oficial de su fallecimiento ó la comunicacion del Congreso. Dentro de los diez dias siguientes á esta publicacion se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia respectiva. En las Islas Baleares y Canarias empezarán á contarse los diez dias desde que los Jefes políticos reciban la noticia oficial del Real decreto convocando á los electores del distrito, sea por la *Gaceta* ó por la comunicacion directa del Gobierno. La eleccion no podrá hacerse antes de los 20 dias de la publicacion del Real decreto de convocacion en el *Boletin oficial*, ni diferirse mas de 30 dias. Cuando el Gobierno no de-

signe en el Real decreto de convocacion el dia fijo en que deba celebrarse la eleccion, harán esta designacion los Jefes políticos, sujetándose á los plazos establecidos en el párrafo anterior.

Art. 3.º En toda eleccion parcial se observarán los trámites y formalidades prescritas en el tít. 5.º de la ley electoral.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 16 de Febrero de 1849.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

#### REAL DECRETO.

Vista la solicitud de D. Joaquin Francisco Palahi, Presidente de la compañía anónima titulada «La Aurora», cuyo objeto es la fabricacion de papel, impetrando Mi Real autorizacion para continuar en sus operaciones:

Vista la escritura de fundacion de esta sociedad, otorgada en la ciudad de Girona en 30 de Enero de 1845 ante D. Gaspar Bacó:

Visto el balance presentado por dicha sociedad: Vistos los artículos 4.º, 18 y 19 de la ley de 28 de Enero último, y los 39 y 42 del reglamento de 17 de Febrero:

Vista la memoria presentada últimamente por dicha sociedad en 1.º de Noviembre del año pasado, y de la que aparece que no se ha ocupado de otras operaciones que las propias de la fabricacion de papel: Visto el auto de aprobacion de dicha compañía, otorgado por el Juez de primera instancia de Girona en 22 de Febrero de 1845, por no haber en dicha ciudad Tribunal de comercio:

Considerando por lo que aparece del balance que la sociedad titulada «La Aurora» se halla en un estado próspero, pues ha aumentado su capital en 642,505 rs.:

Considerando que en la Junta general de accionistas celebrada en 15 de Marzo bajo la presidencia del Jefe político se acordó por unanimidad solicitar Mi Real autorizacion, segun aparece del testimonio del acta:

Considerando que ha cumplido con todas las condiciones con que fue aprobada por el juzgado de primera instancia, y con las disposiciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la ley de 28 de Enero, y en los 39 y 42 del reglamento dictado para su ejecucion:

Considerando por último que no está en contradiccion con el 4.º de la mencionada ley, y que tiene bien determinado su objeto;

Oido el Consejo Real, Vengo en conceder á la sociedad anónima titulada «La Aurora» Mi Real autorizacion para que pueda continuar en sus operaciones.

Dado en Palacio á 12 de Febrero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este Ministerio varias solicitudes con el objeto de que se prorogue por algun tiempo mas la subasta anunciada para la construccion del canal de San Fernando, en razon á que algunas empresas no han podido terminar sus trabajos para hacer las proposiciones convenientes, S. M. la Reina (Q. D. G.), teniendo en consideracion que esta próroga facilitará mayor concurrencia en la

subasta, pero deseando evitar al mismo tiempo los perjuicios que pudieran seguirse de la concesion de estas prórogas, se ha dignado disponer: que la subasta anunciada se aplase para el 31 de Marzo próximo, en cuyo día deberá celebrarse sin mas demora.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General segundo Cabo de Cataluña, con fecha 11 del actual, da parte de que el Brigadier Lassala consiguió el día 10 dar alcance en la Garriga á una faccion que persiguió y obligó á dispersarse. Que el Brigadier Manzano le ha dado cuenta de haber capturado al titulado primer Comandante D. Gil Serra, de Sanahuja, con otros tres mas de los cinco que con él se hallaban constantemente en la casa Malagarriga como aduaneros. Y al propio tiempo participa que continúa la presentacion de algunos individuos de las gavillas rebeldes, así como activamente la persecucion de ellas por las columnas del ejército.

El Capitan general de Aragon, con fecha 15 del actual, traslada el parte que le dirige el Gobernador de Monzon con la del 14, insertando el que le ha dado el Coronel Comandante de la columna de operaciones de Tamarite en 13 del mismo; de cuyo parte resulta que con noticia que tuvo el expresado Coronel á las dos de la mañana de que la faccion, mandada por los cabecillas Franco y Bardaji, se hallaba en la casa titulada de Trepan, á la otra parte del Noguera, en el término de Cataluña, dispuso inmediatamente su marcha para atacarla, sin embargo de las dificultades que aquel terreno presenta para verificar esta operacion de noche.

Vencidos estos obstáculos, á las cinco de la madrugada tenia ya rodeada la casa por una compañía de cazadores que con él se habia adelantado á la carrera. La faccion que se hallaba dentro, compuesta de treinta y tres individuos, rompió un fuego vivo, del cual felizmente no resultó desgracia alguna á nuestras tropas, y la faccion propuso capitular; pero no habiéndosele concedido condicion ninguna, y viendo que llegaba el resto de la columna, se rindió á discrecion, quedando muerto un titulado Comandante llamado Arnalde y prisioneros el Jefe de la faccion Bardaji, su segundo Franco y todos los demas individuos de la faccion. Ademas quedó en poder de las tropas el armamento, que consistia en treinta y tres armas de fuego y un sable, y tambien cuatro caballos con sus monturas. El Capitan general recomienda la bizarría del Jefe, Oficiales y tropa de la columna de Tamarite.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### SECRETARIA DE LAS ORDENES DE CARLOS TERCERO É ISABEL LA CATÓLICA.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho me dice de Real orden, con fecha 31 de Octubre del año pasado, lo que sigue.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo á los Jefes políticos de todas las provincias, á excepcion del de la de Madrid, lo siguiente:

»La Reina nuestra Señora ha tenido á bien ordenar que se forme y publique para el próximo año una Guia de todos los Caballeros y Comendadores que existan de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica; y lo pudiendo hacerse esta con exactitud por las asambleas de dichas órdenes por ignorar en ellas los que han fallecido, es su Real voluntad que por medio del *Boletín oficial* de esa provincia invite V. S. á todos los Caballeros supernumerarios de la primera de dichas órdenes, y á los Caballeros y Comendadores de la segunda que residen en la misma, á que le presenten sus títulos en un breve plazo, de los cuales tomará V. S. razon y devolverá acto continuo á los interesados, anotando en relaciones separadas, que remitirá á este Ministerio, los nombres de estos y las fechas en que les fueron expedidos aquellos; no siendo necesario el invitar y formar relaciones de los Caballeros grandes cruces y de los Comendadores de número ó pensionados de Carlos III por constar la antigüedad y los nombres de todos ellos en las oficinas de las asambleas.»

Y debiendo cumplimentar esta Real disposicion, todos los Caballeros y Comendadores de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, los existentes de esta clase en esta corte se servirán presentar sus títulos en esta secretaria, sita en la calle de Santa Clara, núm. 2, cuarto segundo.

Madrid 14 de Febrero de 1849.—Francisco María Marin.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Por el Ministerio de Estado, y comunicado por el de Marina, se ha recibido en este establecimiento el siguiente anuncio:

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Traduccion.—Extracto del *Diario do Governo*, núm. 21, del 24 de Enero.

«Ministerio de Marina y Ultramar.—Por la Secretaria de Marina y Ultramar, y para que llegue á noticia de los navegantes, se publica el oficio dirigido por el Capitan del puerto de la isla de San Miguel al mayor General de la armada, relativo á un nuevo bajío que se ha encontrado al O. de los Mosteiros y en la direccion del canal de la isla Tercera.

Capitanía del puerto de la isla de San Miguel.—Ilmo. y Excmo. Sr.: Tengo la honra de participar á V. E. que el Capitan Gideon Pirkins de la corbeta mercante americana nombrada *Plymouth* me ha declarado, que habiendo salido de este fondeadero el día 24 del corriente, estuvo próximo á naufragar en un bajío á 40 leguas, poco mas ó menos, al O. de los Mosteiros, en direccion al canal de la isla Tercera; y de cierto hubiera naufragado si principiando entonces á amanecer no hubiese descubierto una gran rompiente. Lo mismo vieron algunos Capitanes ingleses y uno portu-

gués, suponiéndose que tal vez sea el resultado de los grandes temblores de tierra que han tenido lugar anteriormente en los Mosteiros, Varsea &c. Sin demora lo participé al Gobernador de esta Isla, así como es de mi deber elevarlo á la presencia de V. E. Dios guarde á V. E. Capitanía del Puerto de la isla de San Miguel 30 de Diciembre de 1848.—Ilmo. y Excmo. Sr. Baron de Lazarim, mayor General de la armada.—Manuel Teodoro Pepoa, Capitan del puerto.—Está conforme.—Cañete.»

Madrid 13 de Febrero de 1849.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á que se les adjudique como de libre disposicion los bienes-dote del patronato fundado por D. Juan de Pineda, para que en el término de 30 días, que por único se les señala, comparezcan en este juzgado y presente escribanía á deducirlo; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo les parará entero perjuicio, sustanciándose en su ausencia y rebeldía los autos que se han instruido por parte de Antonio Cabrera, de esta vecindad, en los cuales ha solicitado la expedicion del presente, y á lo cual he accedido entre otras cosas por mi providencia de este día.

Córdoba 30 de Enero de 1849.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

D. Juan Fiol, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia, Juez de primera instancia de esta villa de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Santos, natural de esta corte, de 49 años de edad, carpintero y de estado soltero, para que dentro de nueve días, siguientes al de su publicacion, que por primer término se le señala, se presente en mi audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, frente la fuente de Santa Cruz, con objeto de llevar á efecto la diligencia acordada en la causa que le estoy siguiendo por hurto de varios efectos á su hermano Leon y á Bernardo Benito Fraile, y por ante el Escribano de S. M., colegio de esta corte y número del crimen de la misma Don Miguel García Gomez; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Febrero de 1849.—Juan Fiol.—Por mandado de S. S., Miguel García Gomez.

D. José Benitez, Abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde constitucional de esta villa y Juez interino de primera instancia de la misma y su partido &c.

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde esta fecha, cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa fundada en la villa de Sisante el año de 1704 por Pedro Martínez Jareño, vacante hoy por fallecimiento del Presbítero D. Juan Martínez Chacon, último poseedor, cuya propiedad se ha reclamado por Gaspar y José Martínez Arague y otros consortes, vecinos de la referida de Sisante; en inteligencia de que los que no comparezcan dentro del expresado término á usar de su derecho les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 10 de Febrero de 1849.—José Benitez.—Por su mandado, Juan de Mata Camuñas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Abelasa, soltero, de ocupacion bolero ó individuo de la compañía de baile del teatro del Circo, para que al término de nueve días, que por tercero y último se le señala, se presente en cualquiera de las cárceles de esta villa á dar sus descargos en la causa que se le sigue en el juzgado del Rio por robo y conato de asesinato, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. teniente de Alcalde constitucional del distrito del Hospicio se cita á D. Leandro Fernandez Ruiz, á instancia de D. Antonio Herrero, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante comparezca á celebrar juicio de conciliacion el día 22 del corriente á las once de su mañana en la audiencia de dicho señor, que la tiene en la calle del Colmillo, núm. 4, cuarto principal.

Madrid 15 de Febrero de 1849.—Juan María Fernandez Septien.

Juzgado de la capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Manuel María Rizo, hijo del Coronel D. José, así como á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de este, para que dentro de 30 días que se les señala, comparezcan á deducirlo ante el indicado juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el juzgado del Sr. D. José María Montemayor, y escribanía del número vacante, que despacha D. Domingo de los Reyes, se saca á pública subasta, á voluntad de su dueño, el solar de la casa situada en la Plaza de la Constitucion de esta corte, con vuelta á la calle de Boteros, número 4 antiguo, 26 moderno, manzana 194, perteneciente al mayorazgo de Sardaneta, que hoy corresponde á Doña María Josefa de Antia y Zabala, menor de edad. Dicho solar, segun certificacion dada por D. Isidoro Llanos, arquitecto de la Academia nacional de San Fernando, comprende de extension superficial 3539 pies cuadrados. Ademas de las cargas de farol y sereno tiene dos capitales de censo,

uno de 46,500 reales al rédito anual de 3 por 100, y otro de 44,000 al 2, las mismas que deberán rebajarse, así como cualquiera otra que pueda aparecer: quien quisiere hacer postura lo verificará por el juzgado y escribanía referida, sita en la calle de Bordadores, núm. 10, cuarto principal, que se les admitirá aunque sea á plazo, quedando el capital á préstamo con el interes legal sobre el propio solar y lo que en él se edifique; y para que puedan enterarse mas por menor se les manifestaran las diligencias practicadas y títulos de propiedad; advirtiéndose se ha señalado para su remate el día 12 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene piso bajo de la territorial de esta corte. 3

#### PARTE NO OFICIAL.

El 24 de Enero llegó á Gaeta el Brigadier de la Real armada D. José María de Bustillos á bordo de la corbeta de guerra *Mazarredo*, procedente del puerto de Barcelona, y en union con el bergantín *Volador*.

Así dicho Jefe como los Oficiales de uno y otro buque tuvieron la honra de ofrecer sus respetuosos homenajes á Su Santidad, y el primero le dirigió una breve y sentida alocucion, expresando los sentimientos de que está animada la Reina nuestra Señora, así como su Gobierno y la nacion entera, en favor de la Santa Sede; alocucion á que contestó el Padre Santo en los términos mas expresivos, haciendo enternecerse á los que escucharon sus palabras y el acento con que las pronunciaba, manifestando su profundo reconocimiento á la Reina de España, y la confianza que tenia en sus esfuerzos y en los de la noble nacion que tiene la gloria de mandar.

Despues de recibir la bendicion apostólica fue el mencionado Brigadier, en compañía del primer Secretario de la embajada de S. M. cerca de la Santa Sede, á presentar sus respetos á S. M. el Rey de las Dos Sicilias, que mostró tener en sumo aprecio este acto de reverente obsequio, repitiendo la satisfaccion que le causaba el ver en las aguas de su reino el pabellon español.

#### CORTES.

#### SENADO.

#### PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

#### Sesion del día 17 de Febrero de 1849.

Se abre á las dos y media, y leida el acta de la anterior, queda aprobada.

Se da cuenta de los nombramientos de Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios y Vicesecretarios que han hecho las secciones en la forma siguiente:

1.ª seccion. Presidente, Sr. Arzobispo de Zaragoza; Vicepresidente, Sr. Marques del Molár; Secretario, Sr. Cabello, y Vicesecretario, el señor Mazarredo.

2.ª Presidente, el Sr. Duque de Bailen; Vicepresidente, Sr. Mendez Vigo; Secretario, el Sr. Marques de Novaliches; Vicesecretario, el señor Quinto.

3.ª Presidente, el Sr. Arzobispo de Toledo; Vicepresidente, el señor conde de Altamira; Secretario, Sr. Ruiz de la Vega; Vicesecretario, el señor Puigrubí.

4.ª Presidente, Sr. Marques de Miraflores; Vicepresidente, Sr. Príncipe de Anglona; Secretario, Sr. Medrano; Vicesecretario, Sr. Barrio Ayuso.

5.ª Presidente, Sr. Patriarca de las Indias; Vicepresidente, Sr. Villacampa; Secretario, Sr. Acebal y Arratia, y Vicesecretario el Sr. Miquel Polo.

#### ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion por artículos del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de minas.

Se procede á la discusion del art. 4.º, que dice así:

Art. 4.º Son objeto especial del ramo de minería todas las sustancias inorgánicas que se presten á una explotacion, sean metálicas, combustibles, salinas ó piedras preciosas, ya se encuentren en el interior de la tierra, ya en su superficie.

Se lee una enmienda presentada por el Sr. Lopez Ballesteros á este artículo, que dice así: Propongo la siguiente adición al artículo primero: Son objeto especial del ramo de minería todas las sustancias inorgánicas que se presten á una explotacion, sean metálicas, combustibles, salinas ó piedras preciosas, ya se encuentren en el interior de la tierra, ya en su superficie, exceptuando los escoriales de los terrenos antiguos ó modernos, aun cuando se hallen en la misma superficie del terreno, cuando estos tengan dueño.

En seguida toma la palabra su autor para apoyarla, no siendo posible insertar el discurso de este Sr. Senador porque su poca voz no permitió que se le pudiera oír.

El Sr. PRESIDENTE: La comision dirá si admite ó no la enmienda.

El Sr. CABANILLAS: La comision no admite la enmienda, en primer lugar porque la práctica es que los escoriales sean denunciados por la persona A ó B, siempre que sea con arreglo al derecho y á las reglas establecidas, y bajo otras que sucesivamente se han dictado.

Los escoriales han sido mirados con indiferencia hasta ahora, y por de contado el Sr. Ballesteros me ha apostrofado no sé por qué motivo, pues no me hallaba de Director en la época á que S. S. se ha referido, de modo que la consulta no es mia. Esto no obsta sin embargo para que haga oportunamente la defensa de aquella Direccion. La comision encuentra esta práctica establecida, habiéndosele consignado un capítulo para el disfrute de esos terrenos, y en caso de que se admitiese la enmienda, se destruirá ese capítulo, privándose con ello á la Hacienda de la participacion que le corresponde, y á los particulares igualmente se les ocasionarian perjuicios. Se ha hablado por último de otras cosas, á las cuales por ahora no creo oportuno contestar.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: Extraño que el Sr. Ballesteros haya hablado con tanto calor acerca de una materia, en la cual ha venido á reconocer S. S. que es tan escaso el interes que ya tiene, que ha desaparecido completamente.

Ha manifestado que ya no hay escoriales, que todos están explotados y hasta saqueados, segun la frase que S. S. ha usado, diciendo que es propia de la minería. Pues una de dos, ó el Sr. Ballesteros pretende que se establezca una legislación nueva en materia de escoriales, revocatoria de la legislación que existe, ó esta quiere que tenga efecto retroactivo, de modo que pueda aplicarse á todos los escoriales que se han explotado desde que se dispuso de estos en España.

Lo primero no lo querrá el Sr. Ballesteros, ni creo que el Senado tampoco, porque se suscitarían perjuicios incalculables dictándose una ley que tuviera efecto retroactivo y que pusiera en duda el derecho de todos los escoriales que se han denunciado. Si esto no quiere el Sr. Ballesteros, sino que S. S. propone que se adopte una legislación que mire en adelante por estos escoriales, y ha manifestado que se han concluido, ¿qué interes debe tener?

S. S. manifiesta sin embargo que algunos habrá, aunque sean pocos, y que otros pocos se podrán descubrir, y que para estos objetos S. S. quiere que se designe y determine. Por eso es necesario entrar de lleno en el examen de la cuestion grave é importante que el Sr. Ballesteros ha provocado.

En las leyes antiguas de minería no se hablaba de escoriales, ni en el



